EXPEDIENTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO/070/16-02-23

Oficio No. SE/UTSE/si-161284123000070/5779/2023

Morelia, Michoacán, a 23 de mayo de 2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud

C. CHIRIWIYO
PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha 16 de febrero del presente año, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 161284123000070 relativa a: ***"Por medio del presente solicito ampliar la información contenida en la respuesta a la 161284123000042, solicito la ampliación de la respuesta pues existen términos vagos como los mencionados a continuación:***

- ***En el numeral 4 se dice que el gasto operativo es de $207,692 pesos, pero no se aclara que gastos contempla dicho presupuesto, especialmente no se entiende si en ello se contempla el gasto de nómina de los 45 trabajadores y si se encuentra incluido lo mencionado en el numeral 7 "papelería, material de impresión y reproducción, mantenimiento de equipos de cómputo, capacitación, material de limpieza entre otros".***
- ***En el numeral 7 menciona que es un personal de 45 personas sin desglosar el costo de nómina de dicho personal, si existen gastos en remuneración o viáticos de estos 45 trabajadores.***
- ***En el numeral 7 se dice "se justifica la operatividad del presupuesto según las necesidades que el programa requiere", en qué términos, reglas o necesidades se fundamenta la "justificación" del personal antes citado.***
- ***En el numeral 8 se menciona que existe una "solicitud al Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación, para que este a su vez, realice las gestiones ante las autoridades pertinentes, sin que se haya determinado el presupuesto para asignar incentivos en lo que respecto a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 202". De existir saber si se me puede entregar una copia de dicha información ya que no se anexa o detalla en la respuesta en qué consisten esas solicitudes o que contiene dicha solicitud.***
- ***En el numeral 8 se dice que "en razón de que no hay autorización de ningún tipo de ingresos en la Nómina del Magisterio Estatal", aludiendo "indicaciones de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada"; sin embargo no se detalla dichas indicaciones en ninguna normatividad publicada por esta Secretaría, por lo que solicito se me entregue copia de las "indicaciones de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada", ya sea ley, reglamentos, acuerdo o correos que sustente dicha afirmación.***
- ***En el numeral 9 se dice que "se realizan las solicitudes pertinentes y el presupuesto es asignado directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"; en caso de ser así solicito se me pueda entregar copia de dichas solicitudes o gestiones para conocer los procesos que se realizan en favor del magisterio michoacano.***
- ***En el numeral 9 se dice que la "Dirección de Gestión de Personal y nómina, quien determina las claves disponibles", pero no se indica el proceso para determinar las claves disponibles, sin especificar de donde***

se obtienen, cual es el periodo o estrategia para determinarlas, igualmente solicito se explique donde se pueden revisar dichas claves disponibles". **Petición textual del solicitante.**

Esta entidad procedió al análisis de los registros públicos que posee, por lo que se emite la siguiente respuesta: ***"De lo anteriormente solicitado le informo que en el numeral 4: información sobre el gasto operativo de la UESICAMM. En la respuesta en mención no se contempla el gasto de la nómina de los 45 trabajadores para su conocimiento se anexa Calendario de Asignación Inicial Ejercicio 2021 y anexo Calendario de Asignación Inicial del Ejercicio Fiscal 2022, documentos desglosados.***

En respuesta al numeral 7: la operatividad del presupuesto se justifica de acuerdo al programa que se requiere, esto en los términos de todos y cada uno de los procesos que se llevaron a cabo en la UESICAMM conforme a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Actualmente su nómina tiene un costo quincenal bruto de $403,918.49 (cuatrocientos tres mil novecientos dieciocho pesos 49/100 M.N.)

En respuesta a su numeral 8 y 9: y en razón de que no hay autorización de ningún tipo de ingresos en la Nómina del Magisterio Estatal, se anexa para su conocimiento el Convenio de Colaboración firmado el 23 de enero de 2020 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, donde no hay autorización de ningún tipo de ingresos en la Nómina del Magisterio Estatal.

Es importante señalar que la publicación de las listas ordenadas de resultados, de ninguna manera implica una obligación de asignación de plaza a todos los aspirantes por parte de la autoridad educativa en la entidad federativa. La asignación de plazas de dirección y de supervisión en Educación Básica o la asignación de incentivos de promoción horizontal, está sujeta a las tres condiciones siguientes: necesidades de expansión y desarrollo de los servicios de educación, estructuras ocupacionales autorizadas y disponibilidad de vacantes definitivas o temporales, lo que significa que el hecho de que se encuentre en el listado ordenado de resultados , no existe la obligación de asignación, lo anterior se establece en cada uno de los Acuerdos que contienen las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de cada proceso, así mismo lo señalan en cada una de las convocatorias del proceso".

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MICHOACÁN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO TÉLLEZ PATIÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MATP/ape

ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Morelia, Michoacán 23 de mayo de 2023.

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por el C. **CHIRIWIYO,** registrada bajo el número de folio 161284123000070 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y habiendo revisado los registros públicos que obran en esta entidad, y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante solicitud presentada el C. **CHIRIWIYO,** se requirió información consistente en: ***"Por medio del presente solicito ampliar la información contenida en la respuesta a la 161284123000042, solicito la ampliación de la respuesta pues existen términos vagos como los mencionados a continuación:***

- ***En el numeral 4 se dice que el gasto operativo es de $207,692 pesos, pero no se aclara que gastos contempla dicho presupuesto, especialmente no se entiende si en ello se contempla el gasto de nómina de los 45 trabajadores y si se encuentra incluido lo mencionado en el numeral 7 "papelería, material de impresión y reproducción, mantenimiento de equipos de cómputo, capacitación, material de limpieza entre otros".***
- ***En el numeral 7 menciona que es un personal de 45 personas sin desglosar el costo de nómina de dicho personal, si existen gastos en remuneración o viáticos de estos 45 trabajadores.***
- ***En el numeral 7 se dice "se justifica la operatividad del presupuesto según las necesidades que el programa requiere", en qué términos, reglas o necesidades se fundamenta la "justificación" del personal antes citado.***
- ***En el numeral 8 se menciona que existe una "solicitud al Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación, para que este a su vez, realice las gestiones ante las autoridades pertinentes, sin que se haya determinado el presupuesto para asignar incentivos en lo que respecto a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 202". De existir saber si se me puede entregar una copia de dicha información ya que no se anexa o detalla en la respuesta en qué consisten esas solicitudes o que contiene dicha solicitud.***
- ***En el numeral 8 se dice que "en razón de que no hay autorización de ningún tipo de ingresos en la Nómina del Magisterio Estatal", aludiendo "indicaciones de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada"; sin embargo no se detalla dichas indicaciones en ninguna normatividad publicada por esta Secretaría, por lo que solicito se me entregue copia de las "indicaciones de la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada", ya sea ley, reglamentos, acuerdo o correos que sustente dicha afirmación.***
- ***En el numeral 9 se dice que "se realizan las solicitudes pertinentes y el presupuesto es asignado directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"; en caso de ser así solicito se me pueda entregar copia de dichas solicitudes o gestiones para conocer los procesos que se realizan en favor del magisterio michoacano.***

En el numeral 9 se dice que la "Dirección de Gestión de Personal y nómina, quien determina las claves disponibles", pero no se indica el proceso para determinar las claves disponibles, sin especificar de donde se obtienen, cual es el periodo o estrategia para determinarlas, igualmente solicito se explique donde se pueden revisar dichas claves disponibles". **Petición textual del solicitante.**

SEGUNDO. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en todo registro físico o electrónico de la Secretaría de Educación a efecto de localizar la información, y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Secretaría de Educación, es competente para conocer de la solicitud de información con folio 161284123000070 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y la titular de esta Dependencia es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 75 y 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto esta Entidad, se emite la siguiente respuesta: ***"De lo anteriormente solicitado le informo que en el numeral 4: información sobre el gasto operativo de la UESICAMM. En la respuesta en mención no se contempla el gasto de la nómina de los 45 trabajadores para su conocimiento se anexa Calendario de Asignación Inicial Ejercicio 2021 y anexo Calendario de Asignación Inicial del Ejercicio Fiscal 2022, documentos desglosados.***
En respuesta al numeral 7: la operatividad del presupuesto se justifica de acuerdo al programa que se requiere, esto en los términos de todos y cada uno de los procesos que se llevaron a cabo en la UESICAMM conforme a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Actualmente su nómina tiene un costo quincenal bruto de $403,918.49 (cuatrocientos tres mil novecientos dieciocho pesos 49/100 M.N.)
En respuesta a su numeral 8 y 9: y en razón de que no hay autorización de ningún tipo de ingresos en la Nómina del Magisterio Estatal, se anexa para su conocimiento el Convenio de Colaboración firmado el 23 de enero de 2020 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, donde no hay autorización de ningún tipo de ingresos en la Nómina del Magisterio Estatal.
Es importante señalar que la publicación de las listas ordenadas de resultados, de ninguna manera implica una obligación de asignación de plaza a todos los aspirantes por parte de la autoridad educativa en la entidad federativa. La asignación de plazas de dirección y de supervisión en Educación Básica o la asignación de incentivos de promoción horizontal, está sujeta a las tres condiciones siguientes: necesidades de expansión y desarrollo de los servicios de educación, estructuras ocupacionales autorizadas y disponibilidad de vacantes definitivas o temporales, lo que significa que el hecho de que se encuentre en el listado ordenado de resultados , no existe la obligación de asignación, lo anterior se

establece en cada uno de los Acuerdos que contienen las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de cada proceso, así mismo lo señalan en cada una de las convocatorias del proceso".

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta entidad es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se entrega la información solicitada.

TERCERO. Hágase saber al peticionario que en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión.

CUARTO. Notifíquese al solicitante vía plataforma nacional de transparencia, ya que fue el medio, por el cual eligió la entrega de la información.

Así lo acordó y firma el Lic. Marco Antonio Téllez Patiño, Secretario Técnico de esta Dependencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MICHOACÁN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO TÉLLEZ PATIÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MATP/ape

Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Administración
Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección de Presupuesto

Sistema Federal

Distribución Presupuestal del Proyecto - Ejercicio Fiscal 2021

Clave para la Ejecución Presupuestal:
21111-16-03-053-001-012-0-09-2-5-6-1-2-1E-I-AA-A8.-356- -Partida-TipoGasto-21-5 -33-Fondo-1-000000
Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.

Estructura del Presupuesto
Resumen por Capítulo

1000	Servicios Personales.	0.00
2000	Materiales y Suministros.	173,192.00
3000	Servicios Generales.	34,500.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	0.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	0.00
Total	**$**	**207,692.00**

(5) **Cantidades en Pesos**

Partida (Negritas = Fusionar / Partida a Fusionar)		Tipo Gasto	Fin CONAC.-Ramo-Fondo	Unidad de Costo	Total	Enero / Febrero	Marzo / Abril	Mayo / Junio	Julio / Agosto	Septiembre / Octubre	Noviembre / Diciembre
21101	Materiales y útiles de oficina.	1	5 -33-0L	Personal Administrativo en Funciones	71,892.00	2,415.00	8,939.00	8,835.00	6,630.00	5,936.00	3,676.00
						4,323.00	8,876.00	7,373.00	6,263.00	5,397.00	3,127.00
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción.	1	5 -33-0L	Personal Administrativo en Funciones	8,229.00	1,492.00	1,732.00	1,160.00			1,479.00
						1,098.00					1,268.00
21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.	1	5 -33-0L	Equipo de Computación Electrónica	51,767.00	4,674.00	8,413.00	7,632.00	5,189.00		
						5,780.00	7,520.00	7,138.00	5,221.00		
21601	Material de Limpieza.	1	5 -33-0L	Oficina	7,606.00	1,283.00	1,310.00	1,245.00			
						1,319.00	1,252.00		1,197.00		
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades.	1	5 -33-0L	Personal Administrativo en Funciones	8,540.00	1,470.00	1,538.00	1,159.00			
						1,591.00	1,623.00	1,159.00			
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo.	1	5 -33-0L	Oficina	25,158.00	2,952.00	4,938.00	5,370.00			
						3,445.00	5,981.00	3,372.00			
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	1	5 -33-0L	Oficina	15,000.00	3,000.00	4,000.00				
						4,000.00	4,000.00				
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	1	5 -33-0L	Equipo de Computación Electrónica	7,500.00		2,500.00	2,500.00			
						2,500.00					
37201	Pasajes terrestres nacionales.	1	5 -33-0L	Personal Involucrado	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
						1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
					207,692.00	18,288.00	34,370.00	29,161.00	12,819.00	6,936.00	6,155.00
						25,056.00	29,452.00	20,042.00	13,681.00	6,397.00	5,395.00

Elaboró

L.A.E. Marlen Cristina Rentería Gutiérrez
Directora de Presupuesto y Finanzas

Revisó

Mtra. María Elizabeth Niño Merino
Subsecretaria de Administración

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MICHOACÁN

Autorizó

Lic. Héctor Ayala Morales
Secretario de Educación

Elaborado: (5) Feb 2021

Gobierno
de Michoacán

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Administración
Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección de Presupuesto
Calendario de Asignación Inicial Ejercicio Fiscal 2022

Unidad Responsable	Clave Presupuestaria (Financiamiento Federal)	Proyecto
09 - Unidad Estatal Para el Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros	21111 - 1603053001012009 - 25620L7IAAA8.356 - 2225330L1	356 - Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.

Partida	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21101 - Materiales y Útiles de Oficina.	71,892.00	2,415.00	4,323.00	8,939.00	8,976.00	8,835.00	7,373.00	6,630.00	6,263.00	5,938.00	5,397.00	3,676.00	3,127.00
21201 - Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.	8,229.00	1,492.00	1,098.00	1,732.00	0.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,479.00	1,268.00
21401 - Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.	51,767.00	4,674.00	5,780.00	8,413.00	7,520.00	7,832.00	7,138.00	5,189.00	5,221.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21601 - Material de Limpieza.	7,606.00	1,283.00	1,319.00	1,316.00	1,252.00	1,245.00	0.00	0.00	1,197.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22104 - Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades.	8,540.00	1,470.00	1,591.00	1,536.00	1,623.00	1,159.00	1,159.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29401 - Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo.	25,156.00	2,952.00	3,445.00	4,938.00	5,081.00	5,370.00	3,372.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
35101 - Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos.	15,000.00	3,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
35301 - Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos.	7,500.00	0.00	2,500.00	2,500.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
37201 - Pasajes Terrestres Nacionales para Labores en Campo y de Supervisión.	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	207,692.00	18,286.00	25,056.00	34,370.00	29,452.00	29,101.00	20,042.00	12,819.00	13,681.00	6,938.00	6,397.00	6,155.00	5,395.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOACÁN
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
Y FINANZAS

Elaboró
C.P. Higinio Martínez Castillo
Director de Presupuesto y Finanzas

Revisó
Ing. David Alfaro Garcés
Subsecretario de Administración

Autorizó
Dra. Yarabí Ávila González
Secretaria de Educación

GOBIERNO DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
13 ENE 2023
RECIBIDO
HORA 13:39 hrs

Dependencia SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Sub - dependencia UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA PARA LA
Oficina CARERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

No. de oficio SEE/OS/UESICAMM/0035/2023

Expediente

Asunto: **Solicitud URGENTE de información P.H. 2**

Morelia, Michoacán, a 11 de enero de 2023.

C. PEDRO GUSTAVO VALENZUELA CANTELLANO
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y en seguimiento al Proceso de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2021 y 2022, y en seguimiento al oficio SEE/OS/UESICAMM/1215/2022 de fecha 18 de noviembre del presente año, además en atención al correo electrónico recibido el día 08 de diciembre del presente año, del Director de Promoción en la Función por Incentivos y Horas Adicionales de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, (se anexa para pronta referencia) en el cual nos indica: ***"...para concluir la dictaminación y pago a las Maestras y los Maestros con sostenimiento estatal que podrán acceder al incentivo del Programa de Proceso de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2022, se requiere que:***

- ***El presupuesto asignado por la Entidad Federativa con financiamiento estatal, se distribuya similar a la proporción porcentual por grupo de dictaminación aplicada para el presupuesto del sistema Federalizado.***
- ***La asignación de incentivo, invariablemente, deberá respetar el ordenamiento asignado en el archivo anexo.***
- ***Incluir las prestaciones y tercero propios de sostenimiento estatal..."***

Por lo anterior, le **solicito, nos indique el monto de la suficiencia presupuestal estatal disponible**, para asignar en el Proceso de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2021 y 2022, a las Maestras y Maestros de sostenimiento estatal.

Sin más por el momento hago propicia esta oportunidad para saludarlo.

A T E N T A M E N T E

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MICHOACÁN UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

LIC. HANNES ABDIEL ORTEGA ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

C.c.p. - DRA. Gabriela Desireé Molina Aguilar.-Secretaria de Educación. Para Superior conocimiento.
C.c.p. - Dirección de Gestión de Personal y Nóminas -Para Conocimiento,
Archivo/Minutario

OFICIALÍA DE PARTES
16 ENE 2023

Secretaría de Educación
GOBIERNO DE MICHOACÁN

HACA / AMGV / JAHP

Periférico Paseo de la República N° 4193
Col. Ana María Gallaga
CP. 58195 Morelia, Michoacán.

Lic
hoy a la(s) 10:44 a. m.

HANNES ABDIEL ORTEGA ANAYA

TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA

PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS

MAESTROS EN MICHOACÁN

PRESENTE.

En alcance al correo que antecede, y para concluir la dictaminación y pago a las Maestras y los Maestros con sostenimiento estatal que podrán acceder al incentivo del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica 2022, se requiere que:

- El presupuesto asignado por la Entidad Federativa con financiamiento estatal, se distribuya similar a la proporción porcentual por grupo de dictaminación aplicada para el presupuesto del sistema Federalizado.
- La asignación del incentivo, invariablemente, deberá respetar el ordenamiento asignado en el archivo anexo.
- Incluir las prestaciones y terceros propios del sostenimiento estatal.

Una vez que hayan determinado las Maestras y Maestros susceptibles de Incentivar, remitir el archivo definitivo para su validación.

Reciba cordiales saludos.

ATENTAMENTE

Raúl Chao Ornelas
Director de Área
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, C.P. 03330, CDMX
Tel. (55) 36 00 25 11 Ext. 67779

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **OCTAVA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIX	Morelia, Mich., Jueves 10 de Marzo de 2022	NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 31.00 del día
$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 19, 138, 163 fracciones IX, XVII y XX, 164 fracción II, 167, 168, 171 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, conforme al artículo 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Qué con fecha 23 de enero de 2020, se suscribió el Convenio de Colaboración para establecer el mecanismo de pago de nómina de los trabajadores del sector educativo al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer las bases para que, por cuenta y a nombre del Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación Pública efectúe el pago de la nómina de los trabajadores al servicio de la Educación Básica, incluyendo la indígena y especial, del Estado de Michoacán de Ocampo, que no se encuentren previstos en el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Qué con base en dicho Convenio, se estableció el acuerdo de reconocer y proveer lo necesario para respetar de manera íntegra los derechos laborales de los trabajadores de la educación al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los procesos que se deriven del objeto del Convenio.

Qué para garantizar el pago puntual de servicios personales a los trabajadores de

COPIA SIN VALOR LEGAL

la educación al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, se debe proporcionar a la Secretaría de Educación Pública, la información mínima necesaria que deberá contener, de manera prioritaria el nombre del trabajador, nombramiento, tipo, nivel y modalidad educativa, clave del centro de trabajo a que corresponda la plaza respectiva y que se encuentre vinculada y relacionada con el pago de sus remuneraciones.

Qué el Gobierno del Estado asumió el compromiso con el Ejecutivo Federal de mantener los trabajos para garantizar el pago de los trabajadores de la educación, con la responsabilidad de depurar la nómina educativa, así como de sanear y reordenar administrativamente los registros de gestión de los trabajadores de la educación en el sector educativo.

Qué es necesario actualizar el marco normativo que regula las diversas acciones a realizar para dar cumplimiento a las medidas de saneamiento, reordenamiento y depuración de la nómina educativa, que permita normar los procedimientos internos de la administración de los recursos presupuestales, en plazas y su relación con las necesidades del servicio educativo a la población y a las atribuciones de los servidores públicos de mandos directivos de la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Educación, incluyendo al personal de mando en estructura orgánica autorizada, personal en funciones de supervisión, dirección, docencia, administración y personal de apoyo y asistencia a la educación y sus respectivas equivalencias, en los términos que señala la normatividad vigente respecto a sus atribuciones, facultades y funciones en materia de administración de personal; y tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la consolidación de los registros del personal y las plazas asignadas para el desempeño de las funciones de administración de personal de la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Autoridad Federal:** A la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

II. **Centros de Trabajo**: A las Unidades mínimas de responsabilidad que tienen como propósito general, ordenar y sistematizar la información que servirá a las autoridades para tomar decisiones acerca de los recursos humanos, financieros y materiales y para llevar el control escolar de los servicios que se van a proporcionar;

III. **Escuela**: A los espacios educativos donde se imparte el servicio público de educación y se construye el proceso de enseñanza aprendizaje comunitario entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa;

IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

V. **Estructura ocupacional:** Al número y tipos de puestos y categorías de trabajo requeridos para prestar el servicio público educativo, con base en el número de grupos y espacios educativos en el centro de trabajo, al alumnado inscrito y a los planes y programas de estudios, nivel y modalidad educativa correspondientes, la cual es definida, por la Autoridad Federal, de acuerdo con el contexto local y regional de la prestación del servicio educativo;

VI. **FONE:** Al Fondo de Nómina Educativa y Gasto Operativo;

VII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos y Criterios para Corresponsabilizar al Personal Directivo en la Administración de los Recursos Destinados al Pago de Remuneraciones del Personal de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. **Personal de estructura:** A los servidores públicos de mando que ocupan puestos, que se encuentren en el organigrama autorizado de la Secretaría, así como en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización de la Secretaría;

X. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación;

XI. **Servidores Públicos:** A los trabajadores de la Secretaría de Educación indistintamente de la función que desempeñen; de apoyo, docente, directiva, de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

supervisión o de mando;

XII. **Titular de la Secretaría:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría de Educación; y,

XIII. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas de la Secretaría, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 3º. Para la atención seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen a la Secretaría, las unidades administrativas se sujetarán a lo dispuesto en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, normas, criterios, reglas, circulares y demás disposiciones legales en los que se contemplen obligaciones relacionadas con la eficiencia, transparencia, pertinencia, y eficacia de la administración del personal adscrito a los diferentes centros de trabajo que conforman el sistema educativo, además de lo que se establece en el presente Acuerdo.

Artículo 4°. Los presentes Lineamientos serán aplicados en correspondencia con lo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el Reglamento Interior y el Manual de Organización de la Secretaría, vigentes en el Estado, siendo responsabilidad de los servidores públicos su conocimiento y aplicación, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 5º. La administración de personal debe ser un proceso ordenado y sistematizado para llevar a cabo las funciones y los procedimientos de supervisión y vigilancia para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos de la Secretaría en concordancia con sus actividades y con los recursos financieros, destinados al pago de las remuneraciones a los trabajadores de la educación.

Artículo 6º. Los servidores públicos de los niveles directivos deberán cumplir y hacer cumplir las obligaciones inherentes a sus cargos y que se encuentren contempladas en las facultades y funciones generales y especificas en materia de vigilancia, gestión y administración de personal dentro de sus centros de trabajo y de los niveles educativos que en su caso les correspondan, en razón de sus nombramientos, de los ordenamientos citados o de otros que apliquen en dicha materia.

Artículo 7º. En términos de la Ley General, se considera personal con funciones de dirección a aquél que realiza actividades de planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Este personal, comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la educación básica; subdirector académico, subdirector administrativo, jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo o equivalentes en la educación media superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes, conforme a la estructura ocupacional autorizada, lo desempeñen con o sin la plaza, correspondiente a la función.

Artículo 8º. El personal con funciones de supervisión a la autoridad que, en el ámbito de los sectores, las zonas y de las escuelas, deberán vigilar bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; así como apoyar y asesorar a los directores de escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorecer la comunicación entre madres y padres de familia o tutores y comunidades y, realizar las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza en los casos que corresponda o, cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la educación media superior.

Artículo 9º. El personal con funciones de supervisión y de dirección, conforme a los artículos 7º y 8º de los presentes Lineamientos, son responsables de:

I. Vigilar que el personal a su cargo, cumpla con sus obligaciones en términos de la Ley en la materia y demás disposiciones normativas aplicables;

II. Levantar las actuaciones correspondientes en caso de detección de irregularidades;

III. Dar parte a la autoridad competente para el inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes; y,

IV. Informar de manera oportuna y expedita a sus superiores de la detección de incidencias e inconsistencias en el ámbito de su competencia, que ocasionen inobservancia en las atribuciones de la Secretaría, incumplimiento de metas o presunto daño al erario público estatal o federal.

La omisión en cualquiera de estas obligaciones hace al servidor público omiso, corresponsable de los daños que pudieran ocasionarse.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE
LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN
MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 10. Los servidores públicos señalados, en razón de su cargo o función, tendrán de manera general las obligaciones siguientes:

I. Tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal de las áreas a su cargo;

II. Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal;

III. Intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores;

IV. Dar seguimiento a las acciones e incidencias, propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores;

V. Verificar que se cumplan los criterios, políticas generales y programas de prevención en materia laboral, con respecto a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

VI. Vigilar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello, con las unidades competentes;

VII. Solicitar y concentrar las plantillas de personal activo, dentro de sus áreas de operación central, de cada uno de los centros de trabajo de las jefaturas de sector y supervisiones de zona escolar, así como, de los centros educativos y mantenerlas actualizadas dentro de cada ciclo escolar;

VIII. Respetar los criterios y los tiempos establecidos por las autoridades e instancias competentes para registrar las incidencias de alta, baja, actualización y validación de los formatos de plantillas de personal; y,

IX. Las demás que, en el marco de la Ley en la materia, les señalen sus superiores jerárquicos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL

Artículo 11. Las plantillas de personal autorizadas, deberán contener el registro de los datos generales laborales del personal adscrito en cada centro de trabajo de la Secretaría.

Artículo 12. Es obligatorio que todos los trabajadores de la educación del sector federalizado y estatal, se encuentren registrados dentro de una plantilla de personal autorizada, lo que será responsabilidad, en primera instancia, del personal con funciones de dirección de cada centro de trabajo, cualquiera que sea su situación legal y sin menoscabar los derechos laborales de los trabajadores. Será responsabilidad del personal, con funciones de supervisión, asegurarse de que la totalidad de los centros de trabajo a su cargo, cumplan con la obligación de entregar las plantillas de personal correspondientes, en los términos, tiempo y forma que establece la Secretaría.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO DE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL

Artículo 13. Para el cumplimiento eficaz y oportuno de los registros de las plantillas de personal, se pondrá a la disposición de los servidores públicos responsables, por parte de la Secretaría, un instrumento tecnológico de fácil acceso para el registro de datos de los trabajadores de la educación, tanto para los planteles, como para cada uno de los centros de trabajo no educativos.

Artículo 14. Las plantillas de personal deberán ser coincidentes con la estructura ocupacional autorizada para cada centro de trabajo y el formato que se utilizará para su registro, deberá ser congruente con el que se encuentra integrado en el Sistema Integral de Información Educativa del Estado de Michoacán (SIIEEM) el cual será el único con validez oficial, para cualquier gestión, crecimiento y expansión de los servicios.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMISIÓN A LOS CENTROS DE TRABAJO

Artículo 15. La única forma legal de admisión al servicio público educativo, como trabajadores docentes de educación básica, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General.

En el caso del personal administrativo, se deberá observar lo dispuesto por las normas de administración determinadas por las instancias competentes de la Autoridad Educativa Federal y de la Secretaría, según corresponda.

En ambos casos, es obligación del personal con funciones de dirección, incluir a los trabajadores en las plantillas de personal y en los sistemas de información que se determinen para su verificación y es obligación de los trabajadores verificar que se encuentran registrados en los mismos.

Artículo 16. En el servicio público educativo, no se podrá

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

designar personal, que no reúna los requisitos señalados en la Ley General y en las demás disposiciones aplicables. El personal con funciones de dirección o de supervisión no tiene facultades para admitir en los centros de trabajo a su cargo a personal sustituto por tiempo fijo y obra determinada, sin autorización por escrito de la autoridad competente y el registro correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO

Artículo 17. Los cambios de centro de trabajo del personal docente, solo se podrán realizar dentro de los periodos y procedimientos señalados a través de las convocatorias que emita la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y dentro de las disposiciones establecidos en el artículo 90 de la Ley General.

Artículo 18. Los cambios que se realicen sin acatar o al márgen de las disposiciones mencionadas, no tendrán efectos legales, serán nulos de pleno derecho y darán motivo a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 19. Los cambios de centro de trabajo que se pretendan realizar hacia zonas económicas diferentes podrán efectuarse considerando en primera instancia, que se realicen dentro de las disposiciones de la Ley General y, adicionalmente, que se realicen los ajustes y cambios en la plantilla de personal del FONE**,** en cuyo caso, de manera previa, los trabajadores que se encuentren dentro de estos supuestos, deberán presentar por escrito su anuencia, para que se operen los ajustes presupuestales y de cambio de centro de trabajo en los registros de la nómina y las plantillas de personal del centro de trabajo, en donde se encuentren adscritos.

Los cambios de centro de trabajo deberán ser solicitados por los trabajadores de la educación, a través de los mecanismos institucionales a su disposición.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Serán responsables infractores por incumplimiento, los servidores públicos que omitan incluir a los trabajadores a las plantillas de personal, registrarlos en los sistemas de información señalados, o bien que teniendo conocimiento de alguna incidencia en sus plantillas, omitan reportarlas en los términos y bajo los procedimientos legales a las instancias y autoridades correspondientes.

Artículo 21. Los servidores públicos señalados como autoridades responsables de la administración de personal en el ámbito de su competencia, que infrinjan los presentes Lineamientos y otras disposiciones legales aplicables, serán suspendidos en su función directiva y se harán acreedores a las sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que la autoridad competente le aplique, lo anterior, independientemente de que las sanciones puedan tipificarse en otro tipo de faltas o delitos que impliquen la aplicación de otras leyes o normas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los servidores públicos en funciones de dirección, responsables de los centros de trabajo, deberán remitir la plantilla de personal actualizada en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo. En lo sucesivo, de manera previa al inicio de cada ciclo escolar y tomando en cuenta, los periodos, medios y formatos que para tales efectos comuniquen la Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa y la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Morelia, Michoacán, a 24 de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL